



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º : Incorporase a la Ley 11.179, Código Penal, el siguiente artículo:

ARTICULO 62 Bis: La acción es imprescriptible cuando se trate de los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Título III del presente Código.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION

1